

EC/724

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Asunto N°81

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 05 NOV. 2007

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

Mensaje 11/07
De nuestra mayor consideración.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Ud. a fin de remitirle proyecto de ley de creación del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay. Dicho instituto está previsto para continuar la gestión desarrollada por el Instituto Nacional del Audiovisual y es considerado como un instrumento tendiente a la promoción y desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en nuestro medio y su proyección internacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos que este sector "no tradicional", sector de talentos, de construcción de intangibles, de convergencia de tecnologías e información, eminentemente multiplicador, requiere de la consolidación de una política pública local -reflejada en los ámbitos de integración regional- que se vincule y dialogue estrechamente con este complejo cultural y económico, determinando un salto confirmatorio en la calidad y cantidad.

En los últimos años el país ha asistido a un hecho de características relevantes: la existencia del cine uruguayo de un modo continuado y de una diversidad extremadamente rica. Esta existencia no es abstracta sino que cada estreno es legitimado por la asistencia de miles de espectadores que han llenado salas y que en definitiva son los que dan una razón de existir a la producción cinematográfica. El hecho de ser una "película uruguayana" le agrega valor en la consideración del público. Se puede hablar de un "renovado contrato", de una complicidad entre el realizador y el espectador.

Pero la existencia de Uruguay como país que produce buen cine es reconocido también por una larga lista de mercados internacionales y de festivales cinematográficos que incluyen nuestras obras en sus Secciones Oficiales. A lo largo de estos años se han obtenido importantes premios en España, Holanda, Francia, Estados Unidos, Argentina, Chile, Brasil, Cuba, Perú, Japón y otros países. Nuestro cine ha obtenido en los últimos años promedialmente 17 premios por película; el índice más alto a nivel regional. Cabe señalar que los premios gratifican a los hacedores de las películas pero constituyen una

2007043EB

avanzada en la comercialización de las mismas.

La práctica ha demostrado que es posible hacer en Uruguay un cine de calidad que es apreciado por el público local y que llama la atención en el extranjero. Esa práctica ha demostrado también que hay profesionales que lo pueden hacer con gran rigor técnico y que hay países abiertos a la coproducción y que la misma se puede incrementar en la medida que en el país existan reglas de juego claras.

Para que el cine uruguayo se consolide y crezca es necesario asegurar su continuidad, aplicando medidas de fomento genuinas y estableciendo pautas para que todos los sectores de la actividad estén representadas.

Es esencial que exista un fuerte vínculo entre la producción nacional y la Televisión. Los talentos que se han confirmado en el plano de la producción de ficción, de documental, de animación y de cine publicitario tienen que lograr también la incorporación al esquema televisivo a nivel local, conjuntamente con la búsqueda del mercado internacional.

Precisamente eso es lo que pretende ser el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU). Pero antes de reseñar el ICAU, es importante efectuar las siguientes precisiones.

a) El cine es la disciplina artística que ha caracterizado al Siglo XX. Ha contribuido de forma decisiva al conocimiento de distintas culturas, permitiendo que, de forma muchas veces lúdica, el Hombre aumente su caudal de conocimientos, tanto de la realidad contemporánea como histórica. El uso de los medios cinematográficos, y, en general, de los medios audiovisuales, como se lo ha definido desde el desarrollo de la televisión, son instrumentos irrenunciables para que una sociedad afirme sus valores intrínsecos, su peculiaridad cultural, y se proyecte en relación con otros pueblos. La cinematografía fue desarrollándose a lo largo de todo el siglo veinte, hasta llegar a lo que es hoy, asociada a la televisión, una presencia constante en la inmensa mayoría de los hogares de todo el mundo.

b) El cine es, además, una fuente de trabajo; tiene un efecto multiplicador en profesiones y oficios que acompañan cada película y servicios varios que son utilizados para llevar adelante cada proyecto. La consideración del cine como una industria es lo que ha permitido a otros países recibir proyectos de compañías productoras internacionales; hoy se empieza a visualizar la aproximación de esta realidad.

El 75% del volumen de producción anual es de valor agregado nacional; es lo que queda en el país, en jornales de trabajo, en servicios, en divisas.

Cuando se consideran la "producción audiovisual" y "actividades directamente relacionadas" de forma agregada el aporte a la generación de puestos de trabajo del audiovisual asciende a 2.06 y 2.66. Esto quiere decir que cada 10.000 puestos de trabajo que se generan en Montevideo, 266 están vinculados a este sector.

Se observa que el sector audiovisual aporta el 5.72% del total de puestos de trabajo que genera el sector servicios en el País Urbano. Este aporte es superior cuando se considera solo Montevideo, donde el sector audiovisual aporta el 7.01 de los puestos de trabajo del sector servicios. Es decir, cada 1000 ocupados por el sector "servicios", el audiovisual aporta 70,1 empleos. (cifras superiores al sector hoteles y restaurantes y también a las instituciones de intermediación financiera).

Vale aclarar que, sin perjuicio de la generación directa de fuentes de empleo, la actividad audiovisual genera un efecto derrame hacia otros sectores, generando así puestos de trabajo indirecto. Para la estimación de este fenómeno, cabe observar que, cerca del 20% de los costos están vinculados a empresas de otros sectores.

c) Hoy el cine y el audiovisual implica un complejo entramado productivo e industrial, donde lo artístico, lo tecnológico y lo económico se apoyan mutuamente, tanto para la realización como para la difusión de bienes culturales que emplean a grandes cantidades de personas. Hoy es posible superar una de las limitaciones que el cine tuvo hasta la aparición de la televisión, y que Uruguay puede aprovechar, y consiste en la ampliación casi ilimitada de su mercado, porque el cine, aparte de tener una primera y natural difusión a través de salas que han renovado su oferta, cuenta con un segundo y hasta un tercer nivel de difusión a través de la televisión y la venta y alquiler de películas y un esquema de distribución y exhibición en permanente crecimiento, que hoy se visualiza en la ampliación de horizontes con la televisión digital y las nuevas tecnologías. Esta perspectiva ha venido a cambiar radicalmente el sentido limitado que podía tener hasta hace pocos años "la platea" cinematográfica. La globalización, en el caso del cine, ha traído beneficios a una actividad que, en el caso de Uruguay, nunca llegó a ser rentable, pero que hoy sí lo es, potencialmente; que representa un nicho atractivo para jóvenes emprendedores que concurren a las escuelas de cine y de profesiones anexas al cine, como la animación digital, actuación, iluminación, etcétera.

d) El cine y el audiovisual trae aparejada una mayor visibilidad del país, lo que redundará en las decisiones turísticas que se realizan en el extranjero, para cuyo estímulo, el Poder Ejecutivo cuenta con un ministerio que define planes de promoción, de alcance siempre focalizado en sectores supuestamente afines a elegir el Uruguay como destino. El cine y el audiovisual penetra indiscriminadamente en todos los hogares, donde pueda existir ese interés previo, y donde se pueda despertar en el futuro, quizás porque una historia ficticia, pero verosímil, es capaz de despertarlo. Generar obras de calidad es una de las formas más económicas y seguras de llegar a todo el mundo, a todas las culturas, y ese ha sido el impacto del siglo XX, con un conocimiento más generalizado de pueblos y culturas. Nuestro país, con su singular demografía, con sus ambientes naturales, con sus historias, puede ser un atractivo para un público que busca lo diferente, lo nuevo.

e) El cine y el audiovisual no es sólo un vehículo comercial, sino que afirma valores y da sentido de pertenencia a una comunidad. Tiene un impacto sobre la propia sociedad, actuando como un espejo de sus propias conductas, sueños y conflictos. La inexistencia de un cine nacional lleva a poner en duda nuestra particular forma de entender la vida, y a trasladar pautas culturales que bajo la apariencia de la modernidad interrumpen la transmisión de valores de una comunidad.

f) ¿Cómo vehicular esas posibilidades que tiene nuestro país respecto a una industria en pleno auge en el resto del mundo? ¿Creando en el ámbito del Estado un instituto que oriente y organice la actividad? ¿Dejándolo librado a las iniciativas y vicisitudes de los creadores nacionales? El Estado, como organizador de la actividad de creación cinematográfica, no podría darle a ésta la velocidad que necesita para superar el atraso actual respecto de otros países, y, seguramente, actuaría de freno ante las iniciativas que ya han emprendido creadores nacionales con su gran parte de riesgo implícito. Tampoco las productoras uruguayas podrán hacerlo solas. Es posible y deseable, compartir el riesgo de un nuevo emprendimiento que el país considera productivo y útil para su futuro. Es imprescindible adoptar hacia el sector una serie de medidas de fomento, reunidas en una ley, para que nuestro país cuente con las herramientas necesarias para que este complejo pueda desarrollarse y participar de la creciente demanda de productos cinematográficos y audiovisuales y cuyo objetivo principal sea el ciudadano en lo local y el público en el mercado global.

El proyecto que se está sometiendo a la consideración del Poder Legislativo crea el

Instituto, establece su competencia y sienta las bases para su funcionamiento. La situación orgánica que se prevé lo coloca como organización desconcentrada, actuando en la órbita de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Estará dirigida por un Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, cargo que se crea en el proyecto de referencia. Dicho Director actuará asistido por un Consejo Asesor Honorario en que estarán representadas diversas entidades ligadas a la actividad, tanto del ámbito oficial como el de las organizaciones privadas vinculadas.

En las referidas actividades consultivas, el Consejo Asesor Honorario, constituirá un ámbito de encuentro, generación de iniciativas y de control del cumplimiento de los objetivos planificados por parte del Director del Instituto.

Además, a partir de la integración del mismo, este Consejo asumirá las competencias originalmente previstas para el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales por el artículo 240, literales A), B) y D) del primer inciso y el literal D) del segundo inciso, de la Ley 17930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual.

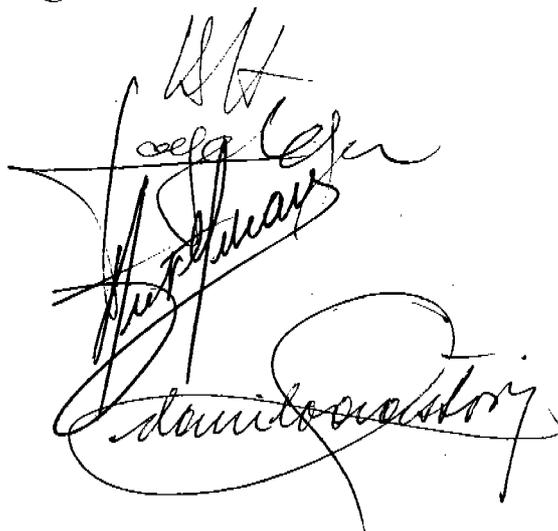
Precisamente, en lo que tiene que ver con el fomento de la actividad, se crea el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, que se nutrirá, entre otros recursos, de una significativa partida anual otorgada por el Estado. Se estima que dicho aporte constituirá un esfuerzo fundamental para el desarrollo que se procura.

Además se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar tributos aduaneros y otros que afecten el tránsito de películas.

El proyecto define, a los efectos de los beneficios otorgados, aquellas películas que serán consideradas nacionales.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta consideración

2007/04358.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Asunto N°81 bis

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 05 NOV. 2007

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ICAU), como institución que funcionará en forma desconcentrada, dentro de la órbita de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

A los efectos de esta ley, se entenderá por actividades cinematográficas y audiovisuales aquellas que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, destinadas a ser difundidas y comunicadas por cualquier medio conocido, o que pueda ser creado en el futuro.

Artículo 2º.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

A)Defender la libertad de expresión de la obra cinematográfica y audiovisual en todas sus fases, con arreglo a los principios constitucionales de ejercicio de la mencionada libertad

B)Fomentar, incentivar y estimular la creación, producción, coproducción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales uruguayas en el país y en el exterior;

C)Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación.

D)Monitorear y coordinar sistemáticamente la información que deberán aportar obligatoriamente las empresas audiovisuales como: productoras, de servicios, distribuidoras, importadoras, exportadoras, exhibidoras, canales de televisión y cable, que surjan de la implementación de la presente ley;

E)Cumplir y hacer cumplir la legislación existente en esta materia, así como promover la aprobación de las normas que se entiendan necesarias para el mejor desenvolvimiento del cine y el audiovisual nacional en sus diferentes dimensiones: cultural, artística, económica, comercial e industrial;

F) Llevar un Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual, de personas y empresas de producción, servicios, distribución y exhibición instaladas en el país, así como de las producciones nacionales y extranjeras realizadas en el país. Para estar comprendido dentro de los mecanismos previstos en la presente ley, será necesario estar inscripto en el registro.

G) Trazar las políticas vinculadas a la administración del Fondo de Fomento Cinematográfico creado por la presente ley;

H) Otorgar, de acuerdo a sus posibilidades financieras, incentivos para acrecentar la actividad cinematográfica y audiovisual nacional, en las fases de concepción, elaboración de guiones, producción, distribución y comercialización de acuerdo a un Plan Anual estructurado mediante concursos, premios, becas u otros medios para el cumplimiento del objetivo.

I) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros Institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales;

J) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas, convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley, empleando los instrumentos jurídicos necesarios (convenios bilaterales, constitución de fideicomisos, etc);

K) Preservar y contribuir a la conservación, mantenimiento y difusión del patrimonio filmico y audiovisual nacional, procurando evitar la destrucción o pérdida de los filmes de corto y largometraje, mediante su depósito en los archivos filmicos que existan en el país cualquiera sea su soporte;

L) Fomentar las acciones e iniciativas para el desarrollo de la cultura cinematográfica, formación de espectadores, cineclubismo y la formación y perfeccionamiento de técnicos, profesionales, docentes y gestores culturales cinematográficos y audiovisuales, como asimismo el incentivo a la formación de talentos

M) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal;

N) Promover acciones tendientes a la exhibición de mínimos de producción nacional de obras de ficción, documentales y animación, en los medios televisivos nacionales y su difusión en el mercado internacional.

O) Promover acciones tendientes a la exhibición de mínimos de producción nacional en las salas que componen el circuito de exhibición

P) Extender las certificaciones de nacionalidad, origen o de Sello Cultural a las obras audiovisuales

Artículo 3º. - Créase como cargo de particular confianza el de Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay que quedará asignado en la enumeración del artículo 9º literal c) de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 257 de la Ley Nº 16.179 de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 4º. - El Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay estará asistido por un Consejo Asesor Honorario que tendrá por cometidos asesorar respecto de las

acciones a seguir, la regulación y la evaluación de los planes de desarrollo e incentivos del sector. Se pronunciará, en forma no vinculante, sobre el informe que elabore el Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, sobre la ejecución del plan de acción anual.

Se integrará con:

el Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, que lo presidirá;

un representante de la Dirección Nacional de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura;

un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

un representante del Ministerio de Turismo y Deporte;

un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

un representante de Canal 5, Televisión Nacional;

un representante de TV Ciudad;

un representante por los Departamentos de Cultura de las Intendencias Municipales, designado por el Congreso de Intendentes;

un representante por las organizaciones públicas y privadas de conservación del patrimonio filmico;

un representante por las instituciones de formación profesional en la materia objeto de la presente ley;

un representante por los canales de la televisión abierta y de la televisión por abonados;

un representante por cada uno de los siguientes colectivos:

- A) asociaciones de productores, directores y realizadores inscriptos en el Registro Cinematográfico;
- B) asociaciones de técnicos cinematográficos;
- C) entidades representativas de distribuidores y exhibidores cinematográficos, inscriptas en el Registro Cinematográfico;
- D) asociaciones de artistas

Por cada representante se designará un suplente que sustituirá al titular en caso de ausencia de éste.

En caso de empate, el voto del Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, se computará doble.

Podrán ser invitados a participar con voz, otras entidades o personas vinculadas al sector

Artículo 5º. - El Consejo Asesor Honorario se reunirá, por lo menos, dos veces al año o cada vez que lo soliciten la mitad más uno de sus miembros o lo convoque el Director

del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay.

A partir de la integración del Consejo Asesor Honorario, éste asumirá las competencias originalmente previstas para el Consejo Nacional de Evaluación y Fomento de Proyectos Artístico Culturales por el artículo 240, literales A), B) y D) del primer inciso y el literal D) del segundo inciso, de la Ley 17930, de 19 de diciembre de 2005, en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual.

Para el asesoramiento al Poder Ejecutivo en el otorgamiento de beneficios fiscales dentro de la mayoría requerida, deberá contarse con el voto del representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin perjuicio de su competencia, el Consejo Asesor Honorario integrará, dentro de su ámbito, una Comisión Delegada Permanente, compuesta del Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, el representante del Ministerio de Economía y Finanzas y el representante de las asociaciones de productores, directores y realizadores inscriptos en el Registro Cinematográfico.

La Comisión Delegada Permanente tendrá por finalidad coordinar y articular las actividades del Consejo Asesor Honorario, con la propia del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay y su Dirección.

Artículo 6º El Director del Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay tendrá las siguientes atribuciones:

A) Actuar en representación del Instituto.

B) Planificar y proponer al Ministerio de Educación y Cultura, en acuerdo con el Director Nacional de Cultura, el plan de acción anual y los recursos económicos y técnicos y toda otra iniciativa que sirvan de base al mismo, así como las prioridades para la aplicación de los recursos que integren el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

C) Ejecutar el plan de acción anual.

D) Asesorar respecto de las normas a dictarse que sea de interés para el desarrollo del cine y el audiovisual nacional.

E) Coordinar con cualquier otro organismo del Estado todo tipo de procedimiento o gestión necesaria para facilitar la circulación de insumos y obras cinematográficas dentro y fuera del país.

F) Desarrollar la actividad que se requiera para el cumplimiento de los objetivos expresados en el artículo 2º y la administración del Fondo Cinematográfico y Audiovisual.

G) Captar recursos financieros, tales como donaciones y legados, promover proyectos de patrocinio, fomento, inversión y de cooperación internacional, y promover la creación de líneas de crédito, para el desarrollo del sector.

Artículo 7º.- Créase el Fondo de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, que se nutrirá de los siguientes recursos :

- 51
- A) Una partida anual de \$ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos) a partir del 1º de enero de 2008, con cargo a Rentas Generales;
 - B) Las donaciones y legados que lo tengan por destinatario;
 - C) Otros fondos que le sean asignados.
 - D) Los recursos derivados de la aplicación de los artículos 235 y siguientes de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 en lo que refiere a los proyectos de fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual.

Artículo 8º.- El Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay deberá informar públicamente por los medios de comunicación existentes los montos y la procedencia de los fondos que recibe, y el destino que se da a los mismos.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de gravámenes aduaneros y de impuestos que gravan las operaciones de importación o se aplican en ocasión de la misma, así como de aquellos que gravan el tránsito, exportación, salida o admisión temporaria, de películas y demás audiovisuales de producción nacional o coproducidos con otros países a condición de reciprocidad. El Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay efectuará las certificaciones pertinentes a los efectos de acceder a la referida exoneración.

Artículo 10º A los efectos de la presente ley, son consideradas obras cinematográficas y audiovisuales nacionales las producidas por personas físicas o jurídicas con domicilio constituido en la República, inscriptas en el Registro Público del Sector Cinematográfico y Audiovisual, cuando reúnan las siguientes condiciones:

Ser realizada total o parcialmente en el territorio de la República;

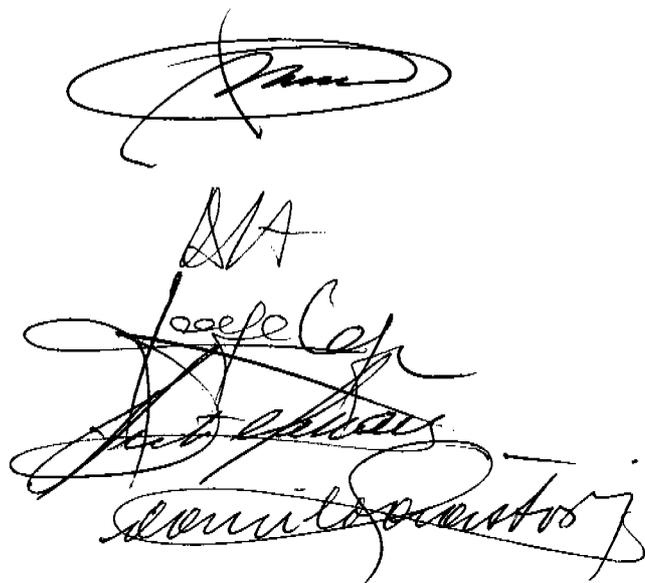
Que la mayoría de los técnicos y artistas que intervengan en la producción y realización de la misma sean residentes en el país o ciudadanos uruguayos,

Se consideran, igualmente, obras cinematográficas y audiovisuales nacionales, las realizadas total o parcialmente en el territorio de la República en régimen de coproducción con otros países y empleen personal técnico y artístico que reúna las características antedichas, en un veinte por ciento, como mínimo.

La reglamentación de la presente ley establecerá las condiciones para la obtención de ayudas, que estarán en función del porcentaje nacional en el presupuesto de la obra cinematográfica y audiovisual.

Artículo 11º.- El Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay, sucederá a todos los efectos al Instituto Nacional del Audiovisual creado por Decreto 270/994 de 8 de junio de 1994.-

2007/04358



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, initials 'AA', and several other signatures below, including one that appears to read 'Josef Cap'.

